



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Como todos sabemos, han transcurrido 25 años desde que nuestro país se enfrentó en un sangriento conflicto bélico por la titularidad de las Islas Malvinas.

Durante todos estos años, el Gobierno Nacional y Provincial en reconocimiento a estas causas y sus efectos, ha tomado distintas medidas compensatorias para garantizar el acceso a prestaciones básicas en materia de vivienda, pensiones, salud y trabajo, para quienes participaron activamente en esta lucha y nos representaron en defensa de la patria.

Más allá de los resultados de una guerra que no quisimos, la ciudadanía es consciente que el costo de la misma no tiene retorno ni tiene precio para quienes la padecieron bajo situaciones extremas y angustias indefinidas.

Con motivos más que suficientes es evidente que si alguien merece especial atención son nuestros ex-combatientes, los que cuando las circunstancias lo demandaron, en una forma desinteresada y altruista, dieron todo de sí, los mismos que actualmente sufren un presente que los lleva a situaciones de miseria humana, donde el recurso para sobrevivir es contar cara a cara el olvido de que son víctimas y apelar a la lástima y compasión de una sociedad que necesita responder y dar una solución que esté a la altura de las circunstancias en forma institucional y total.

La ley nacional n° 23.848, sancionada en el año 1990, les otorga a los ex-combatientes de Malvinas una pensión de guerra, cuyo monto será equivalente al ciento por ciento (100%) de la remuneración mensual, integrada por los rubros "sueldos y regas" que percibe el grado de cabo del Ejército Argentino, a los ex-soldados conscriptos de las Fuerzas Armadas que hayan estado destinados en el Teatro de Operaciones Malvinas (TOM) o entrado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS), y a los civiles que se encontraban cumpliendo funciones de servicio y/o apoyo en los lugares antes mencionados, entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1.982, debidamente certificado.

En el año 1.997 se sancionó la ley nacional n° 24.892, que en su artículo 1 extiende beneficios establecido por las leyes n° 23.848 y n° 24.652 al personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que se encuentren en situación de retiro o baja voluntaria u obligatoria, esta última en tanto no se hubieran dado las situaciones a que se refiere el artículo 6° del Decreto n° 1357/04, y que hubieran estado destinados en el Teatro de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Operaciones Malvinas o entrado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur.

La ley provincial n° 3307, si bien prevee una serie de beneficios para los excombatientes de Malvinas, se mantiene con el criterio que originalmente tenía la ley nacional n° 23.848, es decir, sólo otorga estos beneficios a los ex soldados conscriptos que participaron en las acciones bélicas desarrolladas en el espacio aéreo, marítimo y territorial de las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sud entre el 2 de abril de 1.982 y el 14 de junio de 1.982, el cónyuge y los descendientes en primer grado de los ex soldados conscriptos que hubieren fallecido en la contienda o posteriormente.

Dada la evolución que se ha planteado en la legislación nacional, reconociendo los mismos beneficios a los Oficiales y Suboficiales, no encontramos fundamento alguno para mantener la exclusión en el orden provincial.

Por lo expuesto, el propósito de éste proyecto es incluir a los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que hubieran estado destinados en el Teatro de Operaciones Malvinas o entrado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur en las previsiones de la ley provincial n° 3307, propiciando la modificación del artículo 1° de dicha ley en tal sentido.

Por ello:

Autor: Marta Milesi

Firmantes: Graciela González, Bautista Mendioroz, Susana Josefina Holgado



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Se modifica el artículo 1° de la ley n° 3307, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Tendrán derecho a los beneficios que otorga la presente ley todos los ex soldados conscriptos que participaron en las acciones bélicas desarrolladas en el espacio aéreo, marítimo y territorial de las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sud entre el 2 de abril de 1.982 y el 14 de junio de 1.982, oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que se encuentren en situación de retiro o baja voluntaria u obligatoria, esta última en tanto no se hubieran dado las situaciones a que se refiere el artículo 6° del Decreto n° 1357/04, y que hubieran estado destinados en el Teatro de Operaciones Malvinas o entrado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur. El cónyuge y los descendientes en primer grado de los ex soldados conscriptos, oficiales y suboficiales que hubieren fallecido en la contienda o posteriormente, que acrediten su condición mediante presentación de certificado expedido por el Ministerio de Defensa y las correspondientes partidas de casamiento y nacimiento, según las situaciones y que además, en todos los casos, acrediten residencia en la provincia a la fecha de la presente ley".

Artículo 2°.- De forma.